



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 137-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 15 de setiembre de 2026

-01-

VISTO:

CARTA N° 226-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de fecha 09 de setiembre de 2026; CARTA N° 670-2026-UNJ-P/DGA/UEI/MGAB, de fecha 09 de setiembre de 2026; INFORME N° 070-2026-ELOEP/DEAC, de fecha 09 de setiembre de 2026; INFORME N° 668-2026-UNJ-P/DGA/UEI/MGAB, de fecha 10 de setiembre de 2026; INFORME N° 1960-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 15 de setiembre de 2026; OFICIO N° 1159-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de setiembre de 2026; INFOME LEGAL N° 673-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de setiembre de 2026;y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni*



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 137-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 15 de setiembre de 2026

-02-

mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica “(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontraba fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. (...)”

Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) Autorizar el cambio de personal clave de Obra;

Que, mediante CARTA N° 226-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de fecha 09 de setiembre de 2026, el Sr. Danny Ernesto Vargas Bran – Representante Común, se dirige a la Universidad Nacional de Jaén con atención al Ing. Máximo Gabriel Atoche Balladares – Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitando cambio de personal clave del especialista en estructuras, de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD**





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 137-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 15 de setiembre de 2026

-03-

NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO;

Que, mediante CARTA N° 670-2026-UNJ-P/DGA/UEI/MGAB, de fecha 09 de setiembre de 2026, el Ing. Máximo Gabriel Atoche Balladares – Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Ing. Donald Ernesto Asenjo Cajusol – Coordinador de Obra, solicita evaluación y pronunciamiento de cambio de personal clave – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO;

Que, mediante INFORME N° 070-2026-ELOEP/DEAC, de fecha 09 de setiembre de 2026, el Ing. Donald Ernesto Asenjo Cajusol – Coordinador de Obra, se dirige al Ing. Máximo Gabriel Atoche Balladares – Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanzando evaluación y pronunciamiento de personal clave – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, donde concluye que:

- *"De la revisión realizada por esta coordinación de obra se indica que el contratista con CARTA N° 226-2026/CONSORCIOYANAHUARA, que presenta, ha cumplido con presentar la documentación requerida, dentro de los plazos establecidos en el numeral 190.5 del Art. 190 del RLCE, Además si cumple con la experiencia mínima requerida en los términos de referencia.*
- *El profesional propuesto de acuerdo con su experiencia laboral presentada es de 25.40 meses, se tiene como experiencia valida con lo que cumpliría con la experiencia mínima de 24 meses requerida en las bases integradas Adjudicación Simplificada 007-2025-UNJ-1 de fecha 27 de octubre del 2025;*

En ese sentido resulta procedente la sustitución del personal clave. Asimismo, se remite el expediente al área de logística para la verificación de la autenticidad de la documentación presentada, en marco de sus competencias"

Que, mediante INFORME N° 668-2026-UNJ-P/DGA/UEI/MGAB, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Ing. Máximo Gabriel Atoche Balladares – Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Ing. John Fernando Quispe Lozada – Director General de Administración – UNJ, otorga opinión favorable para el cambio de **Especialista en Estructuras**, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio; detallando que luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el CONSORCIO YANAHURAR, que concluye:

1. *El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.*
2. *La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.*
3. *La aceptación queda condicionada a que el contratista:*
 - *Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 137-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 15 de setiembre de 2026

-04-

- *Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista en Estructuras, sin afectar la continuidad de la obra.*
 - 4. *Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con el Especialista en Estructuras.*
 - 5. *En ese sentido, se otorga OPINIÓN FAVORABLE para el cambio de Especialista en Estructuras, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.*
- (...)



Que, mediante INFORME N° 1960-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 15 de setiembre de 2026, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento – CPC. Fiorela Alexandra Aquino Aguilar, se dirige al Ing. John Fernando Quispe Lozada – Director General de Administración – UNJ, hace llegar la evaluación de la documentación presentada para el reemplazo de personal clave – Especialista en Estructuras, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2025-UNJ, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, en donde concluye:

(...)

1. **Cumplimiento de perfil.** - El profesional propuesto (Ing. NILTON VELASQUEZ BARRIOS), para el cargo de Especialista en Estructuras, acredita una experiencia mayor a dos años, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.
2. **Ausencia de Impedimentos.** – Tras la verificación de la documentación presentada por el contratista, se constató que el ingeniero NILTON VELASQUEZ BARRIOS no registra impedimento alguno para ejercer el cargo ni para contratar con el Estado.
3. **Procedencia del cambio.** - El cambio del profesional propuesto es técnicamente viable, correspondiendo al área usuaria la evaluación final y formalización de su procedencia, garantizando la continuidad de la ejecución de la obra y el cumplimiento de la finalidad pública del contrato.
4. **Fiscalización Posterior.** - Esta Unidad procedió con la verificación y control posterior de la AUTENTICIDAD de los documentos presentados por el profesional propuesto, en estricto cumplimiento de la Ley 27444 (Ley de procedimiento Administrativo General) y la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)(...)"

Que, mediante OFICIO N° 1159-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de setiembre de 2026, el Ing. John Fernando Quispe Lozada – Director General de Administración – UNJ, se dirige al Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquiza - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal respecto al cambio de personal clave – Especialista en Estructuras de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO; a fin de continuar con el trámite administrativo conforme a la normativa vigente;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 137-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 15 de setiembre de 2026

-05-

Que, mediante INFOME LEGAL N° 673-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de setiembre de 2026, el Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquizuta - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige al Ing. John Fernando Quispe Lozada – Director General de Administración – UNJ, para remitir la opinión legal sobre la solicitud de cambio del Profesional Especialista en Estructuras de la obra *"mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"* con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio en donde concluye que:

"(...)

- Resulta **PROCEDENTE**, el cambio del Profesional Especialista en Estructuras de la obra *"Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca"*, CUI N.° 2234473 - Componente Auditorio, proponiéndose al Ing. Nilton Velásquez Barrios (CIP N.° 169337) en reemplazo del Ing. Arlyn Eduardo Quijano Valdera, al haberse verificado el cumplimiento del perfil mínimo y la experiencia exigidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 007-2025-UNJ-1 y en el Contrato N.° 03-2025-UNJ.
- La procedencia señalada en el numeral precedente queda condicionada a que la Unidad de Abastecimiento informe formalmente el resultado de la fiscalización posterior en trámite (CARTAS N.° 195 196-2026- UNJ/DGA-UA), no encontrándose desvirtuada, en dicho resultado, la autenticidad de los certificados trabajo presentados como sustento de la experiencia del profesional propuesto, conforme al artículo 32 del TUO de la Ley N.° 27444.
- El plazo mínimo de permanencia de sesenta (60) días previsto en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N.° 30225 se computa de manera individual, desde el inicio de la participación efectiva de cada profesional clave en la ejecución de la obra, resulta aplicable tanto al personal originalmente ofertado como a todo profesional que lo sustituya con posterioridad; no se trata de un plazo único computado desde el inicio del plazo contractual de la obra.
- En el caso concreto, el profesional saliente (Ing. Arlyn Eduardo Quijano Valdera) no completó el referido plazo mínimo de sesenta (60) días. al haber iniciado funciones el 14 de agosto de 2026 y haberse solicitado su cambio el 09 de setiembre de 2026 (26 días calendario); asimismo, la causal invocada - rescisión del contrato de locación de servicios - no se encuentra comprendida entre las tres causales de exoneración de penalidad previstas expresamente en el numeral 190.2 del Reglamento (muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión).
- Dicha circunstancia no impide la procedencia de la sustitución del personal clave, la cual es independiente de la eventual penalidad aplicable al contratista por el incumplimiento del plazo mínimo de permanencia; sin embargo, corresponde que el área de administración del contrato evalúe, de manera independiente al presente trámite, la procedencia de dicha penalidad conforme al numeral 190.2 del Reglamento.
- El cambio solicitado no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del Contrato N. 03-2025-UNJ, manteniéndose inalterables las demás condiciones y obligaciones asumidas por el contratista. (...)"





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 137-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 15 de setiembre de 2026

-06-

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Personal Clave (Especialista en Estructuras) de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, solicitado por el CONSORCIO YANAHUARA, según el siguiente detalle:

PROFESIONAL SALIENTE:

Especialista en Estructuras: Ing. Arlyn Eduardo Quijano Valdera.

PROFESIONAL ENTRANTE:

Especialista en Estructuras: Ing. Nilton Velásquez Barrios.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ, para la evaluación de la procedencia de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, respecto del profesional saliente Ing. Arlyn Eduardo Quijano Valdera.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO YANAHUARA, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc
CONSORCIO YANAHUARA
SUPERVISOR DE OBRA
COORDINADOR DE OBRA
UEI
UA
OTI
Archivo
JFQL/DGA
UNJ-2026


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Ing. John Fernando Quijano Lozano
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN